



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0421-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 11 de noviembre de 2011, las 10h10.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 421-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en el Colegio San Pedro de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 11h30 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Darwin Pusay Morales de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el Colegio San Pedro parroquia Guanujo a las 11h30, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1142-CP-11 de 08 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 10h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, en su domicilio ubicado en la parroquia Guanujo, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día viernes 11 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan

el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 10h00, se dispuso citar al presunto infractor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°140-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos. de Policía Darwin Pusay Morales, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Abg. Milton Paredes, citador - notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se procedió a citar al señor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, mediante boleta personal entregada en su domicilio.

QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- El día viernes 11 de noviembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 10h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Darwin Pusay Morales, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que al ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, le entregó la boleta informativa dentro de las instalaciones del colegio San Pedro de Guanujo, en la mesa antes de que el señor sufrague, ahí procedió a entregarle la boleta, porque dice que se percató que se encontraba con fuerte aliento a licor y que por ese motivo procedió a entregar la mencionada boleta, según lo que dice en el numeral decimo séptimo y que el original lo hizo llegar al presunto infractor, el cual ha puesto su firma y número de cédula. **b)** El señor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, no se presentó a la audiencia oral de prueba y juzgamiento pero comparece a través de su Abogado Defensor el señor Ángel Humberto Pilco Zurita, con matrícula Foro N° 02-1999-3, quien ofreció poder o ratificación a nombre del presunto infractor, y manifiesta su rechazo e impugnación al parte policial, elaborado por el señor agente de policía presente en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y haciéndose eco de las palabras dichas por el indicado agente de policía, en el sentido de que únicamente lo que hizo fue entregar la notificación, la misma impugna por cuanto en el proceso no consta ningún tipo de pruebas ya sean estas y como es de su obligación para sustentar un parte policial, como fotografías testigos, testimonios; y, en el presente caso no se realizó la prueba de alcoholemia, requisito y prueba fundamental, además evoca el principio constitucional establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, donde indica que se presume la inocencia de todo ciudadano, solicitando finalmente que se deje sin efecto cualquier sanción al no existir prueba alguna. El señor Juez le concede al abogado Ángel Humberto Pilco Zurita, hasta el día martes 15 de noviembre de 2011 para que legitime su intervención. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



que, de los indicios se puedan presumir, estos deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; pues, la boleta informativa no es un simple documento referencial, sino que constituye el medio de la noticia criminis que junto con otros indicios deben probar el hecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso. El agente de policía que emitió la boleta estaba en la obligación de probar que lo consignado en ella era real y verdadero, esto es, que Patín Patín Pedro Tomas, se encontraba en estado etílico o consumiendo bebidas alcohólicas, situación que no se ha probado conforme a derecho. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator